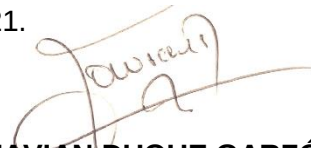




INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora dentro del término legal, subsana las falencias señaladas en auto No. 052 del 28 de enero de 2021. Sírvese proveer.

Buga - Valle, 10 de mayo de 2021.


FAVIAN DUQUE GARZÓN
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0386

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: EDGAR RODRIGUEZ ARROYO
DEMANDADO: GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI – PATRIM. AUT. FONDO DE
FINANC. DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00093-00

Buga - Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.T. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal al demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, y con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.T. y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.T. y de la S.S.

A demás en el escrito de subsanación en el folio 16 Y SS; el apoderado del demandante informa que remitió copia digital de la demanda a la parte plural demandada conforme a los postulados del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Por secretaria practíquese la notificación del auto admisorio al señor GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI y la persona jurídica demandada PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, en los términos antes señalados.

El abogado MANUEL ALEJANDRO QUINTERO PEREIRA con C.C. No. 1.085.318.629 y la T.P. No. 331.429, cuenta con personería reconocida para representar en este asunto al demandante, según auto No. 0052 del 28 de enero de 2021.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por EDGAR RODRIGUEZ ARROYO contra GERMAN EUGENIO MORA INSUASTI y PATRIMONIO AUTONOMO DEL FONDO DE FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FFIE, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los demandados conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.



TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

DMST

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **065** de hoy se notifica a las partes este auto.

Fecha:

11/Mayo/2021



El Secretario.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte actora dentro del término legal, subsano las falencias señaladas en auto No. 052 del 29 de enero de 2021. Sírvase proveer.

Buga - Valle, 10 de mayo de 2021.

FAVIAN DUQUE GARZÓN
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
BUGA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0387

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA (pensión de sobreviviente)
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76-111-31-05-001-2020-00103-00

Buga - Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y por reunir los requisitos estatuidos en el artículo 25, 25 A y 26 del C.P.L. y de la S.S., se admitirá la presente demanda y se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; se ordenará la notificación personal demandado conforme lo estatuye el artículo 41º del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso, y con el artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; la presente notificación por aviso, como mensaje de datos, se entenderá realizada una vez transcurridos siete (7) días siguientes al envío de este mensaje y a partir del día siguiente se le contabilizará el término legal de diez (10) días estatuido en el artículo 74º del C.P.L y de la S.S., para contestar la demanda, la que deberá ajustar al artículo 31º del mismo C.P.L y de la S.S.

A demás en el escrito de subsanación en el folio 2; la apoderada del demandante informa que remitió copia digital de la demanda a la parte demandada conforme a los postulados del Art. 6º del Decreto 806 de 2020.

Las abogadas JORDANY ARDILA BARRETO con C.C. No. 31.792.792 y T.P. No. 192.454 C.S.J., como apoderada judicial principal y como suplente a la Dra. ALIX MARINA DUARTE BLANCO con C.C. No. 38.857.660 y T.P. No. 97.083 C.S.J., cuenta con personería reconocida para representar en este asunto al demandante, según auto No. 0052 del 29 de enero de 2021.

Por secretaria practíquese la notificación del auto admisorio POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., en los termino antes señalados.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por CLAUDIA PATRICIA JARAMILLO RAMIREZ contra POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A, e IMPARTIR el procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia al demandado conforme al artículo 41º del C.P.T., y de la S.S. y numeral 2º del artículo 291º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto legislativo No 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASELE TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el término legal de diez (10) días hábiles para que la conteste. EL TERMINO DE TRASLADO se



computará a partir de que se surta el segundo día hábil de envío de la copia de esta providencia - auto admisorio- vía correo electrónico por parte de la secretaría del juzgado.

CUARTO: ORDENAR a la secretaría del juzgado para que a partir de la notificación de esta providencia, se sirva ENVIAR a los demandados, vía correo electrónico, copia de esa providencia y el aviso de notificación personal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



MIRCO UTRÍA GUERRERO

**JUZGADO PRIMERO (1)
LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARÍA**

En Estado No. **065** de hoy
se notifica a las partes
este auto.

Fecha:
11/Mayo/2021



El Secretario.

DMST